



DECRETO N°
(-- 039)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL TOQUE DE QUEDA PARA MENORES DE EDAD
EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, la Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de Constitución política de Colombia, consagra: "*Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*"

Que el artículo 2° superior, reza: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que el artículo 24 ejusdem, contempla: "*Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto*".

Que el artículo 44 íbidem, precisa: "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, (...) La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos (...) Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás*"

Que el artículo 45 ídem, expresa: "*El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.*"

Que el numeral 2° del Artículo 315 superior, dispone: "*2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*"

Que la Ley 16 de 1972 "*Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969*", en su artículo 19 manifiesta:





DECRETO-Nº
(**-- 039**)

"Derechos del Niños:

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Que el literal a contenido en el numeral 2º del literal b del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, expone: *"Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

b) En relación con el orden público:

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda; (...)

Que los numerales 1º y 4º del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, señalan: *"El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:*

- 1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes (...).*
- 4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados. (...)"*

Que el inciso 1º del artículo 36 de la Ley 1801 de 2016, indica: *"Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada."*

Que el numeral 7º del artículo 59 ibídem, refiere: *"7. Ingresar o introducir niños, niñas o adolescentes a los actos o eventos que puedan causar daño a su integridad o en los cuales exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes."*

Que es la vocación principal de esta Administración "Sopó es nuestro tiempo", el cuidado y protección de la comunidad Soposeña, en especial la de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

En mérito de lo expuesto, El Alcalde municipal d Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER el toque de queda para menores de edad en el municipio de Sopó; en consecuencia, prohibir a los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, permanecer y/o circular en espacio público o en establecimientos de comercio en el horario comprendido entre las nueve (09:00 PM) de la noche y las cinco (05:00 AM) de la mañana del día siguiente, de lunes a domingo, cuando se encuentren sin la compañía de cualquiera de sus padres o tutores, así no se presente consumo de alcohol y/o sustancias psicoactivas.





DECRETO N°
(**039**)

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPTUAR a los adolescentes que demuestren a la autoridad que están circulando en dichos horarios para desplazarse a sus viviendas desde su establecimiento educativo o de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO. Los niños, niñas y adolescentes, que incumplan estas disposiciones, serán puestos a disposición de la autoridad competente; sin perjuicio de que en cualquier momento, puedan ser entregados a sus padres o tutores, previa suscripción de los documentos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. DEROGAR en su integridad el Decreto No. 003 del 1 de enero de 2016 y los demás actos administrativos que lo modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del Municipio, el contenido y alcance del presente Decreto a través de los medios de comunicación del Municipio, el programa televisivo local y fijar el presente Decreto en lugar visible de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal, así como en los medios electrónicos del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR copia del presente Decreto a la Secretaría de Gobierno, a la Inspección de Policía, a la comisaría de familia, al Comandante de policía de sopó y demás entidades para lo pertinente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Requerir al Comandante de la Policía del Municipio de Sopó, para que adelante los operativos pertinentes para dar cumplimiento a la restricción a que se refieren los artículos precedentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige por dos años (2) años a partir de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca a los,

21 FEB 2020


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ
Alcalde Municipal

Aprobó: Daniel A. Marín Valencia - Secretario Jurídico y de Contratación
Revisó: Diego Cubillos Prada - Secretario de Gobierno
Proyectó: Jennifer Rodríguez - Profesional Universitaria

